



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.

17.11.18.01 - INFORMACIÓN FINANCIERA



AVAL
LISTED
NYSE



**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.**

| | |
|---|----------|
| ARTÍCULO 1 - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS | 1 |
| ARTÍCULO 2 - CLASES DE REUNIONES..... | 2 |
| ARTÍCULO 3 - CONVOCATORIAS Y AVISOS..... | 2 |
| ARTÍCULO 4 - DERECHO DE INSPECCIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN . | 3 |
| ARTÍCULO 5 - REGISTRO PREVIO Y PRESENTACIÓN DE PODERES | 4 |
| ARTÍCULO 6 - QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO | 5 |
| ARTÍCULO 7 - MESA DIRECTIVA | 6 |
| ARTÍCULO 8 - DESARROLLO DE LA REUNIÓN | 6 |
| ARTÍCULO 9 - ASUNTOS DE TRATAMIENTO ESPECIAL | 7 |
| ARTÍCULO 10 - ACTAS DE LA REUNIÓN | 8 |
| ARTÍCULO 11 - INTERPRETACIÓN..... | 8 |
| ARTÍCULO 12 - APROBACIÓN, VIGENCIA Y DIVULGACIÓN..... | 8 |

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

El presente documento tiene como propósito servir de complemento a los estatutos sociales ("Estatutos") de Grupo Aval Acciones y Valores S.A. ("Grupo Aval" o la "Sociedad"), en aspectos referentes a la convocatoria y desarrollo de las reuniones de su Asamblea General de Accionistas (la "Asamblea"), de conformidad con lo previsto en dichos Estatutos, en los documentos de gobierno corporativo de la Sociedad y en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 1 - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Conc. Estatutos Sociales, Art. 6; Código de Comercio Art. 379; Ley 222 de 1995, Arts. 63 y 64.

Las acciones de la Sociedad son nominativas y de capital y pueden consistir en acciones ordinarias ("Acciones Ordinarias") o en acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto ("Acciones Preferenciales").

Entre otros derechos, las Acciones Ordinarias de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho de participar en las deliberaciones de la Asamblea y votar en ella directamente o a través de sus representantes o mandatarios. Por su parte, las Acciones Preferenciales confieren a sus titulares dicho derecho únicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos fijados para dichas acciones. En este caso se requerirá el voto favorable del 70% de las acciones suscritas, incluyendo en dicho porcentaje y en la misma proporción el voto favorable de las Acciones Preferenciales.
- b. Cuando se vaya a votar la conversión en Acciones Ordinarias de las Acciones Preferenciales, evento en el cual se aplicará la misma mayoría señalada en el literal a. anterior, y
- c. Cuando al cabo de un ejercicio social, la Sociedad no genere utilidades que permitan pagar el dividendo mínimo y la Superintendencia Financiera de Colombia, de oficio o a solicitud de los tenedores de Acciones Preferenciales que representen por lo menos 10% de estas acciones, establezca que se han ocultado o distraído beneficios que disminuyan las utilidades a distribuir, hasta tanto se verifique que han desaparecido las irregularidades que dieron lugar a esta medida.

En tal sentido, la Asamblea se conforma por los titulares de Acciones Ordinarias en el libro denominado "Libro de Registro de Acciones" o por sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las disposiciones legales y estatutarias de la Sociedad, y adicionalmente por los titulares de Acciones Preferenciales inscritos en Libro de Registro de Acciones o por sus representantes o mandatarios, en los casos previstos en este Reglamento y en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 2 - CLASES DE REUNIONES

Conc. Estatutos Sociales, Arts. 13, 14 y 15; Código de Comercio Arts. 422 y 423.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán dentro de los plazos dispuestos en la Ley y en los Estatutos, con el propósito de examinar la situación de la Sociedad, designar administradores y demás cargos de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, examinar las cuentas y balances del último ejercicio y resolver sobre la distribución de utilidades, así como para acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea ordinaria se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad.

Por su parte, las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, pudiendo ser convocadas por quienes cuenten con dicha facultad de conformidad con la Ley y los Estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO 3 - CONVOCATORIAS Y AVISOS

Conc. Estatutos Sociales, Art. 16; Código de Comercio Arts. 182 y 425.

Las convocatorias a Asambleas de la Sociedad se efectuarán mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación (“Aviso de Convocatoria”), con una antelación no inferior a la de los plazos estatutarios y legales exigidos en función de los asuntos a tratar por parte de este órgano. En el Aviso de Convocatoria se incluirá el orden del día propuesto para las reuniones ordinarias, o el que haya de seguirse en las reuniones extraordinarias, enunciando con claridad y en forma desagregada los temas que serán objeto de consideración de la Asamblea. Además de la publicación del Aviso de Convocatoria en un periódico de amplia circulación, con el objetivo de lograr una mayor difusión y publicidad de las convocatorias, la Sociedad podrá emplear su página web o cualquier otro medio electrónico que estime pertinente para tal efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 182 y 425 del Código de Comercio, referentes a los asuntos de los que se puede ocupar la Asamblea, cualquier accionista, independientemente del tamaño de su participación accionaria, podrá proponer la introducción de temas adicionales a aquellos para los cuales fue convocada la Asamblea, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. No obstante, en el caso de titulares de Acciones Preferenciales, estos sólo podrán proponer la introducción de temas adicionales a aquellos para los cuales fue convocada la Asamblea, respecto de asuntos en los cuales tales accionistas tengan el derecho de participar y votar en la Asamblea.

- b. Presentar una solicitud escrita, dentro de los cinco días comunes siguientes a la publicación del Aviso de Convocatoria, en la que se identifique correctamente el o los accionistas y el número de acciones que representa(n).
- c. Describir con suficiente claridad y detalle el tema cuya introducción se propone, así como las razones que justifican su introducción como parte de los asuntos a tratar en la Asamblea.
- d. Corresponder a asuntos razonables, en el mejor interés de la Sociedad, que resulte pertinente tratar en el seno de la Asamblea, relacionados con el desarrollo del objeto social de la compañía, y cuya consideración y aprobación corresponda a la Asamblea dentro de sus atribuciones legales y estatutarias.

Una vez recibida la solicitud y verificado el cumplimiento de las condiciones referidas en este artículo, dependiendo de su contenido, la administración de la Sociedad decidirá acerca de la procedencia de la misma o la necesidad de informar a la Junta Directiva al respecto. Sin perjuicio de lo anterior, en los eventos en los que la solicitud se encuentre apoyada por accionistas que representen cinco por ciento o más del capital social, la Junta Directiva conocerá acerca de dicha solicitud y dará respuesta al solicitante en caso de que la misma fuere desestimada. La respuesta de la Junta Directiva podrá darse de manera escrita con anterioridad a la Asamblea o en el curso de la misma, sin que ello implique alteración alguna al orden del día.

En el evento en que no fuere posible llevar a cabo la Asamblea en la fecha convocada o si cesaren las razones que condujeron a su convocatoria, la misma podrá ser cancelada con antelación a la fecha fijada en el Aviso de Convocatoria, mediante la publicación del respectivo aviso de cancelación en un periódico de amplia circulación (“Aviso de Cancelación”). En caso de que ello fuere procedente, el Aviso de Cancelación podrá incluir una nueva fecha de convocatoria de Asamblea.

En adición a la publicación del Aviso de Cancelación en un periódico de amplia circulación, la Sociedad podrá hacer uso de su página web o de cualquier otro medio electrónico que estime pertinente para tal efecto.

ARTÍCULO 4 - DERECHO DE INSPECCIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Conc. Estatutos Sociales, Arts. 6 y 14; Código de Comercio, Art. 447; Ley 222 de 1995, Art. 48.

Entre otros derechos, las Acciones Ordinarias confieren a sus titulares el derecho de inspeccionar los libros y papeles de la sociedad dentro de los quince días hábiles anteriores a la Asamblea en que se examinen los balances de fin de ejercicio. En desarrollo de ello, los administradores de la Sociedad permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la Sociedad a sus accionistas o a sus representantes, debidamente acreditados, durante dicho plazo.

Todos los accionistas de la Sociedad, sin importar el tamaño de su participación, contarán con igualdad de posibilidades de ser atendidos e informados, entre otros asuntos, de aquellos temas incluidos en el Aviso de Convocatoria de la Asamblea. En tal virtud, en adición a la posibilidad del ejercicio del derecho de inspección en las oficinas de la Sociedad y en caso de considerarlo conveniente para lograr una mayor difusión de información para la toma de decisiones, de manera previa a la Asamblea, la Sociedad podrá hacer uso de su página web o de cualquier otro medio electrónico de comunicación para poner a disposición de sus accionistas los Avisos de Convocatoria y los documentos necesarios para el ejercicio del derecho de inspección, así como cualquier otro documento a ser presentado a consideración de la Asamblea, cuando los mismos estuvieren disponibles con antelación a la reunión respectiva.

En ningún caso el derecho de inspección o acceso a la información se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad.

ARTÍCULO 5 - REGISTRO PREVIO Y PRESENTACIÓN DE PODERES

Conc. Estatutos Sociales, Art. 12; Código de Comercio, Arts. 184 y 185; Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Parte III, Tít. I, Cap. VI.

Los accionistas que deseen asistir personalmente a las reuniones de la Asamblea, deberán hacerse presentes a la hora convocada y en el lugar donde se llevará a cabo la reunión. Para efectos de adelantar el registro, será necesario que el accionista persona natural presente su documento de identificación, y que el representante legal del accionista persona jurídica presente adicionalmente el certificado de existencia y representación legal o documento que haga sus veces, expedido con una antigüedad no mayor a un mes con respecto a la fecha de la respectiva Asamblea.

Los accionistas de la Sociedad podrán hacerse representar en la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre de su(s) apoderado(s) y la(s) persona(s) en quien este(os) puede sustituirlo y la fecha o época de reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán de las formalidades aquí previstas.

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, acciones distintas de las propias mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de la liquidación. El empleado o administrador de la Sociedad que a su vez sea accionista de la misma, que decida representar sus acciones en una reunión de la Asamblea, o hacerse representar en la misma otorgando poder a un tercero, deberá informar expresamente dicha condición al solicitar su credencial para ingresar a la reunión, o en el respectivo poder su condición de empleado o

administrador de la entidad, para efecto de que su voto no sea tenido en cuenta en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio o en las de la liquidación.

Las acciones de la Sociedad circulan en forma desmaterializada. En virtud de lo anterior, la Sociedad ha contratado los servicios del Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. (“Deceval”), entidad que actúa como administrador de las acciones y del Libro de Registro de Acciones de Grupo Aval. Como parte de sus servicios, Deceval se encarga de efectuar la verificación del quórum deliberatorio y decisorio de la Asamblea, lo cual incluye la verificación previa de poderes, la contabilización de las acciones presentes o representadas en la respectiva reunión y las votaciones de los asuntos que son sometidos a consideración de la Asamblea.

ARTÍCULO 6 - QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

Conc. Estatutos Sociales, Art. 17; Código de Comercio, Arts. 155, 185, 420 Num. 5°, Art. 455; Ley 222 de 1995, Arts. 63 y 68.

La Asamblea deliberará con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes en la Asamblea, salvo en los siguientes casos:

- a. La decisión de distribuir un porcentaje inferior al 50% de las utilidades líquidas del ejercicio o el saldo de las mismas, o abstenerse de distribuir utilidades líquidas del ejercicio, la aprobará la Asamblea con el voto favorable de un número plural de titulares de acciones que representen al menos el 78% de las acciones presentes en la reunión.
- b. La decisión consistente en disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia requerirá el voto favorable de no menos del 70% de las acciones presentes en la reunión.
- c. El pago de dividendos en forma de acciones liberadas de la Sociedad, requerirá el voto favorable de no menos del 80% de las acciones presentes en la reunión. A falta de esta mayoría, o en el evento en que se configure una situación de control sobre la Sociedad, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.
- d. Para el caso de Acciones Preferenciales de la Sociedad, cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos fijados a dichas acciones o cuando se vaya a votar su conversión obligatoria en Acciones Ordinarias, se requerirá el voto favorable del 70% de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje y en la misma proporción, el voto favorable de las Acciones Preferenciales.

ARTÍCULO 7 - MESA DIRECTIVA

Conc. Artículo 13° Estatutos Sociales.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva; en ausencia de este las presidirá el Vicepresidente de la Junta y si también falta este último, quien designe la mayoría de los accionistas presentes en la reunión respectiva. En la reunión igualmente actuará como Secretario de la Asamblea General el Secretario de la Junta Directiva o en ausencia de este, quien designe la Asamblea con el voto favorable de la mayoría de los accionistas presentes en la reunión. La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la Sociedad, en el día, hora y lugar indicados en el Aviso de Convocatoria. No obstante podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuviese representada la totalidad de las acciones suscritas que tengan derecho a participar en la reunión.

El Presidente de la Sociedad y los demás miembros de la Junta Directiva, incluyendo los presidentes de sus Comités de Apoyo, asistirán a las reuniones de Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas que se pudieren formular en relación con los asuntos a su cargo o para informar sobre aspectos concretos de su trabajo, cuando así lo solicite el Presidente de la Asamblea, por considerarlo pertinente. En caso que alguno(s) de éstos no pudiere(n) asistir, otros miembros de la Junta Directiva, del comité respectivo o de la Alta Gerencia, según corresponda, podrán atender las inquietudes que se formulen frente a los asuntos a cargo de tales órganos de administración, de manera tal que en ningún evento su(s) ausencia(s) pueda(n) constituir impedimento para llevar a cabo la Asamblea.

ARTÍCULO 8 - DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Conc. Artículos 17 y 19, Estatutos Sociales.

Una vez verificado que existe el quórum necesario para deliberar, el Presidente de la Asamblea procederá a dar inicio a la reunión informando para el efecto el orden del día propuesto para la reunión y procediendo al desarrollo de la misma.

Durante el desarrollo de la Asamblea, los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre completo y número de credencial. El Presidente de la Asamblea será el encargado de conceder el uso de la palabra. Cada intervención estará limitada a períodos de tres minutos, salvo que esta duración fuere extendida por autorización del Presidente.

Las intervenciones de los accionistas deberán relacionarse estrictamente con el punto específico en discusión dentro del orden del día. Una vez hubiere sido votado un tema, el mismo no podrá someterse nuevamente a consideración de la Asamblea en el curso de la misma reunión.

En los casos en que ello sea procedente, los accionistas que intervengan en la Asamblea, o quien los represente, entregarán al Secretario de la Asamblea su proposición por escrito y debidamente firmada, con el objeto de que la misma conste

en el acta respectiva o se anexe a la misma. En el evento en que la intervención del accionista sea verbal y no incluya una proposición por escrito, el acta de la reunión reflejará fielmente el sentido de tal intervención.

Durante el desarrollo de la Asamblea los asistentes deberán observar una conducta respetuosa. La Presidencia tomará las medidas necesarias para preservar el buen desarrollo de la Asamblea, incluyendo la atribución de suspender el uso de la palabra u ordenar el retiro de la Asamblea de cualquier asistente cuya conducta afecte u obstaculice el correcto desarrollo de la reunión.

Una vez agotado el orden del día, el Presidente de la Asamblea dará por finalizada la reunión, levantando la sesión.

ARTÍCULO 9 - ASUNTOS DE TRATAMIENTO ESPECIAL

Conc. Código de Comercio, Arts. 182, 425; Ley 222 de 1995, Arts. 13, 67.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 182 y 425 del Código de Comercio, referentes a los asuntos que puede tratar la Asamblea, los siguientes asuntos deberán ser objeto del tratamiento especial que se dispone a continuación:

- a. La segregación, también conocida como escisión impropia, sólo podrá ser considerada y aprobada por la Asamblea cuando este punto hubiere sido incluido expresamente en el Aviso de Convocatoria de la reunión respectiva.
- b. En el caso de modificaciones de los Estatutos, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos cuando los mismos se refieran a asuntos sustancialmente independientes. Adicionalmente, se votará de forma separada un artículo determinado si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento del capital social, así lo solicita durante la Asamblea.
- c. Cuando se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria. La omisión de este requisito hará ineficaz la decisión correspondiente. En estos casos, los administradores de la Sociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los Accionistas en las oficinas de administración de la Sociedad, durante el término de la convocatoria.
- d. La Asamblea cuyo propósito consista en someter a consideración de los accionistas, proyectos relativos a la escisión, fusión, o las bases de la transformación de la Sociedad, se convocará al menos con quince días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva. Igual tratamiento tendrán las Asambleas cuyo propósito consista en someter a consideración de los accionistas la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en Bolsa de Valores. El Aviso de

Convocatoria a dicha reunión deberá obligatoriamente incluir el punto referente a la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción, e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro, so pena de hacer ineficaces las decisiones relacionadas con los referidos temas.

ARTÍCULO 10 - ACTAS DE LA REUNIÓN

Conc. Estatutos Sociales, Art. 20; Código de Comercio, Arts. 189, 431.

Las verificaciones del quórum, las deliberaciones, elecciones, decretos o resoluciones y demás trabajos de la Asamblea General se harán constar cronológicamente en un libro de actas registrado y foliado por la Cámara de Comercio de Bogotá.

La Presidencia de la Asamblea someterá a consideración de los accionistas la designación y conformación de la comisión de aprobación del acta, la cual estará encargada de revisar el contenido del acta preparada por el Secretario de la reunión. El Presidente, el Secretario y los miembros de la comisión de aprobación firmarán el acta de la reunión en nombre de todos los asistentes.

ARTÍCULO 11 - INTERPRETACIÓN

El presente Reglamento deberá ser entendido como un complemento de lo previsto en la legislación aplicable, en los Estatutos y en los documentos de gobierno corporativo de la Sociedad en relación con la Asamblea General de Accionistas. En caso de contradicción entre este Reglamento y los Estatutos, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

ARTÍCULO 12 - APROBACIÓN, VIGENCIA Y DIVULGACIÓN

Conc. Estatutos Sociales, Art. 19, Numeral 1; Decreto 2555 de 2010, Art. 5.2.4.1.5.

El presente Reglamento Interno de Funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas de Grupo Aval deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad y registrará a partir de la Asamblea General de Accionistas siguiente a aquella en la cual hubiere sido aprobado.

Así mismo, cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, entrando a regir a partir de la Asamblea General de Accionistas en la cual hubiere sido aprobada dicha modificación.

La aprobación de este Reglamento y sus modificaciones posteriores, al consistir una decisión relevante de la Asamblea, deberá comunicarse al mercado como Información Relevante y estará disponible para consulta en la página web de la sociedad.